

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 678.

## Artículo de oficio.

Núm. 1769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.—Circular.*—Sabedor el gobierno de mi cargo de que todos ó casi todos los Alcaldes de la provincia, descuidan el cumplimiento de sus deberes en materia de policía y vigilancia de carreteras, hasta el extremo de consentir que por ellas transiten los carruages, hállese ó no enumerados, y resuelto á no tolerar en este punto, como en ningún otro de la administracion, abandono tan punible, porque no haciéndolo así quedarían impunes, y sin multar, los desperfectos que ocasionaran en las vias públicas los conductores de vehículos sin numerar, en bien del servicio estimo conveniente disponer:

1.º Que se reproduzca al pié de esta circular la que con fecha 26 de agosto de 1861 se dirigió á los Alcaldes prescribiéndoles la forma en que los carros, carruages y vehículos existentes en cada distrito debían numerarse desde luego y seguirse después numerando.

2.º Que con dicha circular se inserte también la nota de los pueblos en que por hoy se tiene noticia de no haber sido cumplida; para que bajo la mas estrecha responsabilidad de los respectivos Alcaldes se proceda inmediatamente, cual corresponde, respecto á los individuos cuyos nombres comprende; y

3.º Que si á los ocho dias de haberse publicado esta circular, se me denuncian abusos cometidos en las carreteras por conductores de carruages no numerados, designando el distrito á que corresponden, al Alcalde de este distrito y no á los espresados conductores exigirá la responsabilidad consiguiente.

De quedar en cumplir el servicio á que se contrae la presente circular, y en remitir á primeros de cada mes el estado de multas impuestas, ó parte negativo en su caso, según dispuse en el

Boletín número 668, me avisarán brevemente los señores Alcaldes.

Palma 24 de junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*—Los numerosos inconvenientes que se ofrecen á los Ayuntamientos de esta provincia al tener que exigir las multas que se imponen á los conductores de carruages por infraccion de la ordenanza de carreteras, así como las dificultades que encuentran los encargados de vigilar por su cumplimiento, para identificar á los autores de las faltas que en este servicio se cometen, prueba el desórden que se ha introducido en el sistema que se adoptó y el descaído con que se mira un asunto de tanta importancia y con frecuencia recomendado en las circulares de este Gobierno de 12 de febrero, 2 de julio y 18 de noviembre de 1850 y 28 de junio último.

Con el objeto, pues, de organizar en cuanto de mí dependa este servicio, y haciéndome cargo de lo propuesto sobre el particular por el Sr. Ingeniero jefe he acordado se guarden y cumplan las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia procederan en el término de dos meses á la formación de un nuevo registro de todos los carruages existentes en su distrito municipal.

2.º Para la formación de este registro todos los dueños de carruages se presentarán en la secretaria del Ayuntamiento á recibir el número que les corresponda dentro del plazo fijado.

3.º Los Alcaldes al inscribir el carruage entregarán al dueño una nueva tablilla en la que esté grabado á fuego el número que á cada uno pertenezca, el nombre del pueblo y el sello del Ayuntamiento con arreglo al modelo abajo inserto.

4.º Será obligacion de los dueños de los carruages satisfacer al Ayuntamiento el importe de la tablilla.

5.º Cuando el dueño de algun carruage se halle en el caso de venderlo ó desprenderse de él dará conocimiento al Alcalde para que tome nota en el registro correspondiente. El contraventor pagará 40 rs. de multa.

6.º Siempre que algun carruage

pierda la tablilla, deberá su conductor participarlo al Alcalde y éste le dará otra nueva, no con el mismo número, sino con el correlativo al último registro como si el carruage fuese nuevo, dando de baja el número perdido y parte de ello á mi autoridad.

7.º Todos los conductores de carruages, ya sean de acarreo, de lujo ó de recreo llevarán siempre consigo la cédula de vecindad que exhibirán al funcionario que se la exija para en todo tiempo poder identificar sus personas.

8.º Los Sres. Alcaldes me darán conocimiento de haber cumplido estas disposiciones en el plazo citado pasándome nota del número de carruages que exista en su término municipal y espero de su reconocido celo y actividad la mas estricta observancia en la parte que les concierne. Palma 26 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P. G. I.—Miguel Amer.

*Modelo que se cita.*

Nombre del pueblo.
Número.
Sello del Ayuntamiento.
Año 1861.

NOTA de los Ayuntamientos é individuos, con carruages no enumerados á quienes se refiere la circular anterior.

*Pueblos.—Nombres.*

Alaró.—Pedro Simon y Juan Borrás.  
Aledia.—Petro José Perelló.  
Artá.—Juan Sancho.  
Binisalem.—Jaime Verd, Rafael Pons, Miguel Coll y Ramon Vital.  
Campanet.—Jaime Salvá.  
Selva.—Bartolomé Pascual y Antonio Compañy.  
Marratxí.—Vicente Mateu, Francisco Serra y José Rubí.  
Sansellas.—Guillermo Vert.  
Santa Eugenia.—Onofre Bibiloni.  
Santa Margarita.—Miguel Bios.  
Santa Maria.—Sebastian Serra.  
Palma.—Bernardo Oliver.

Núm. 1770.

*Negociado 1.º.—Orden público.*—Obra en la Secretaria de este Gobierno de Provincia, en poder del oficial del Negociado de O. P., una letra expedida desde la Habana, contra una Casa de Comercio de Barcelona, que fué encontrada, por uno de los empleados del Cuerpo de vigilancia.

Y se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para que la persona que la haya extraviado, pueda presentarse á reclamarla, la cual se entregará, dando los detalles necesarios é identificándose con la correspondiente cédula de empadronamiento, Palma 25 de junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 1771.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—En las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 2 y 3 del actual se anuncian por la Direccion general de Instruccion pública las vacantes de las cátedras siguientes:

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que es en comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la facultad de filosofía y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 15 enero de 1870. Palma 26 junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 1772.

**Presupuesto Provincial.—Circular.—** Esta Diputacion á tenor de lo dispuesto en la segunda parte del art. 81 de la ley orgánica provincial vigente, y en el artículo 23, de la ley de 23 de febrero de 1870, ha aprobado el siguiente reparto de las cuotas con que cada localidad debe contribuir para salvar el déficit de 466.934 pesetas que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1871 á 1872. Por tanto los Ayuntamientos de estas islas cumpliendo lo establecido en el artículo 82 de la ley orgánica provincial citada comprenderán desde luego en sus respectivos presupuestos que deben ya estar formando para el referido ejercicio de 1871 á 1872 la cuota señalada á sus distritos á fin de que puedan ingresarla puntualmente en la Depositaria de este cuerpo provincial.

**REPARTIMIENTO formado por la Contaduria de fondos provinciales de las Baleares para señalar las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia debe satisfacer para cubrir el déficit de 465.934 pesetas que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1871 á 1872**

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro sobre la contribucion de Inmuebles de 1870 á 1871.	Id. sobre subsidio de id.	TOTAL de ambos cupos.	Coeta que corresponde a cada pueblo para gastos provinciales.
	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.
Alaró. . . . .	40.040'32	2.607'17	42.647'49	8.193'15
Alcudia. . . . .	19.899'90	986' »	20.885'90	4.012'50
Algaida. . . . .	34.570'35	1.043' »	35.613'35	6.841'77
Andraitx. . . . .	28.653' »	9.594' »	38.247' »	7.347'80
Artá. . . . .	40.291'38	2.960' »	43.251'38	8.309'14
Bañalbufar. . . . .	6.354'19	185' »	6.539'19	1.256'23
Binisalem. . . . .	34.086'78	1.757' »	35.843'78	6.886'15
Buger. . . . .	8.883' »	290' »	9.173' »	1.762'26
Buñola. . . . .	42.431'40	892'50	43.323'90	8.323'20
Calviá. . . . .	32.778' »	587' »	33.365' »	6.409'89
Campanet. . . . .	15.756' »	1.226'50	16.982'50	3.262'67
Campos. . . . .	40.614' »	208' »	40.822' »	7.842'49
Capdepera. . . . .	14.630' »	1.125' »	15.755' »	3.026'76
Costitx. . . . .	8.088'30	355' »	8.443'30	1.622'02
Deyá. . . . .	5.560'20	524' »	6.084'20	1.168'82
Escorca. . . . .	10.699'24	12'50	10.711'74	2.057'93
Esporlas. . . . .	17.294'41	1.078'50	18.372'91	3.529'71
Establiments. . . . .	10.265'74	656' »	10.921'74	2.098'27
Estallenchs. . . . .	5.000' »	354'50	5.354'50	1.028'77
Fornalutx. . . . .	73.765'27	864'53	74.629'80	14.337'50
Inca. . . . .	11.444' »	321' »	11.765' »	2.260'22
La Puebla. . . . .	48.164' »	8.663'22	56.827'22	10.917'28
Lloseta. . . . .	41.491'37	3.129'50	44.620'87	8.572'33
Llubi. . . . .	12.722'19	154' »	12.876'19	2.473'66
Llullmayor. . . . .	11.937' »	433' »	12.370' »	2.376'45
Manacor. . . . .	76.636' »	3.490' »	80.126' »	15.393'36
Maria. . . . .	123.606'59	9.062'82	132.669'41	25.487'63
Marratxí. . . . .	9.327' »	315'50	9.642'50	1.852'55
Monjuici. . . . .	28.793' »	1.113' »	29.906' »	5.745'37
Muro. . . . .	25.324'38	920'50	26.244'88	5.042'04
Palma (capital). . . . .	37.585'80	1.630' »	39.215'80	7.533'96
Petra. . . . .	289.922' »	179.632'50	469.554'50	90.208'30
Pollensa. . . . .	37.413' »	1.591' »	39.004' »	7.493'23
Porreras. . . . .	69.453'76	2.726'70	72.180'46	13.866'82
Puigpuñent. . . . .	41.447'16	2.024' »	43.471'16	8.351'47
Sansellas. . . . .	17.724' »	616'50	18.340'50	3.523'57
Santañy. . . . .	34.070' »	946' »	35.016' »	6.727'07
San Juan. . . . .	38.556'62	1.343' »	39.899'62	7.665'70
Sta. Eugenia. . . . .	22.942'82	543' »	23.485'82	4.512' »
Sta. Maria. . . . .	10.273'18	270' »	10.543'18	2.025'46
Sta. Margarita. . . . .	21.438' »	961' »	22.399' »	4.303'17
Selva. . . . .	31.220'32	618' »	31.838'32	6.116'12
Sineu. . . . .	43.141' »	861' »	44.002' »	8.453'42
Soller. . . . .	45.721'24	2.363'38	48.084'62	9.237'82
Son Servera. . . . .	55.200'54	9.065'08	64.265'62	12.346'42
Valldemosa. . . . .	17.593' »	543' »	18.136' »	3.484'18
Villafranca. . . . .	17.283'20	631'25	17.914'45	3.441'53
	11.136'77	472'50	11.609'27	2.230'25
	1.721.229'42	261.746'65	1.982.976'07	380.958'41
<b>MENORCA.</b>				
Alayor. . . . .	46.622'09	2.796' »	49.418'09	9.493'50
Ciudadela. . . . .	66.168'02	10.089'60	76.257'62	14.650'26
Ferrerias. . . . .	13.675'52	305'50	13.981'02	2.685'95
Mahon. . . . .	98.548' »	38.499'93	137.047'93	26.328'90
Mercadal. . . . .	30.098' »	2.075'50	32.173'50	6.181'09
	255.111'63	53.766'53	308.878'16	59.339'70
<b>IBIZA.</b>				
Ibiza y Formentera. . . . .	28.511' »	10.544'50	39.055'50	7.503'22
San Antonio Abad. . . . .	28.339' »	202'50	28.541'50	5.483'33
Sta. Eulalia. . . . .	31.181'18	298' »	31.479'18	6.047'57
S. José. . . . .	24.334' »	133' »	24.467' »	4.700'46
S. Juan Bautista. . . . .	15.026'52	75' »	15.101'52	2.901'31
	127.391'70	11.253' »	138.644'70	26.635'89
<b>RESÚMEN.</b>				
Partido de Mallorca. . . . .	1.721.229'42	261.746'65	1.982.976'07	380.958'41
Id. de Menorca. . . . .	255.111'63	53.766'53	308.878'16	59.339'70
Id. de Ibiza. . . . .	127.391'70	11.253' »	138.644'70	26.635'89
TOTAL. . . . .	2.103.732'75	326.766'18	2.430.498'93	466.934' »

Palma 14 junio de 1871.—El contador de los fondos provinciales, Lino Pinillos.

Persuadida se halla la Diputacion de que los municipios todos tendrán muy en cuenta las importantes obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial y que adoptarán sin levantar mano las disposiciones necesarias para que con la oportunidad debida se satisfagan las cuotas que les han correspondido, pues que de no verificarlo asi seguirán perjuicios de consideracion á los intereses de la provincia y al mismo tiempo se evitará la adopcion de medidas extremas contra los morosos con arreglo al artículo 78 de la ya referida ley orgánica provincial. Palma 27 junio de 1871.—El Presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1773.

**Cárceles.—Presupuestos.—** Aprobados por esta Diputacion los presupuestos de gastos de Cárceles de los partidos de Palma, Inca, Manacor, Mahon é Ibiza, para el próximo año económico de 1871 á 1872 se publican á continuacion las cuotas con que deben contribuir los Ayuntamientos de estas islas arregladamente al censo de poblacion.

Los señores Alcaldes cuidarán de que se incluya en los presupuestos municipales ordinarios del próximo año económico de 1871 á 1872, la cantidad señalada á sus distritos, y dispondrán como ordenadores de pagos que el importe de las respectivas cuotas se satisfaga con la debida puntualidad á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata queden cubiertas al terminar el referido ejercicio económico. Palma 27 de junio de 1871.—El presidente, Sebastian Vila. P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

**PARTIDO DE PALMA.**

	Pesetas. Cts.
Algaida. . . . .	1668 52
Andraitx. . . . .	2872 92
Bañalbufar. . . . .	224 39
Buñola. . . . .	953 10
Calviá. . . . .	1148 79
Deyá. . . . .	431 51
Esporlas. . . . .	981 93
Establiments. . . . .	765 22
Estallenchs. . . . .	329 80
Fornalutx. . . . .	512 06
Llullmayor. . . . .	3904 72
Marratxí. . . . .	1081 66
Palma. . . . .	22916 28
Puigpuñent. . . . .	682 75
Santa Eugenia. . . . .	600 29
Santa Maria. . . . .	1097 »
Sóller. . . . .	3638 14
Valldemosa. . . . .	705 76
Total. . . . .	44514 84

**PARTIDO DE INCA.**

Alaró. . . . .	213 94
Alcudia. . . . .	71 56
Binisalem. . . . .	430 05
Buger. . . . .	66 70
Campanet. . . . .	415 10
Costitx. . . . .	64 27
Escorca. . . . .	9 16
Inca. . . . .	263 64
La Puebla. . . . .	164 80
Lloseta. . . . .	67 82
Llubi. . . . .	95 30
Maria. . . . .	61 66
Muro. . . . .	161 81
Pollensa. . . . .	335 20

Sansellas.	439 76
Santa Margarita.	124 25
Selva.	209 43
Sineu.	205 53

Total. 2500 »

#### PARTIDO DE MANACOR.

Artá.	390 68
Campos.	324 14
Capdepera.	151 29
Felanitx.	849 38
Manacor.	1046 77
Montuiri.	203 33
Petra.	283 99
Porreras.	379 53
San Juan.	178 43
Santañy.	452 01
Son Servera.	179 17
Villafranca.	83 26

Total. 4521 98

#### PARTIDO DE MAHON.

Alayor.	405 63
Ciudadela.	661 49
Ferrerías.	97 20
Mahon.	1852 41
Mercadal.	250 47

Total. 3267 20

#### PARTIDO DE IBIZA.

Ibiza y Formentera.	2076 »
San Antonio Abad.	937 18
San José.	858 55
San Juan Bautista.	930 84
Santa Eulalia.	1141 36

Total. 5943 93

### Núm. 1774.

*Extracto de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial, dia 25 de mayo de 1874.*

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior anunció el Sr. Presidente que iba á procederse á la discusion del acta de eleccion de D. Juan Massanet y Ochando, y despues de leído el dictámen de la Comision de actas y el voto particular del Sr. Tur, usó de la palabra el Señor Marroig para combatir el dictámen esponiendo que al ser elegido Diputado el Sr. Massanet estaba incapacitado por hallarse comprendido en el numero 4.º del art. 22 de la ley provincial y en el caso 1.º del artículo 8.º de la ley electoral y que segun este último no solo no podia ser Diputado provincial sino que ni siquiera podia ser elegido para dicho cargo.

El Sr. O-Ryan contestó al Sr. Marroig que el Sr. Massanet no era ni habia sido accionista sino tan solo representante de una accion que pertenecia á su hermana Doña Dolores la cual habia acreditado por medio de una informacion judicial que estaba unida al expediente y que pedia que se leyera.

Replicó el Sr. Marroig que el señor Massanet era quien figuraba en el registro de accionistas de la compañía de vapores, que en nombre propio habia tomado siempre parte en las deliberaciones de la junta y en nombre propio tambien habia firmado los recibos de los dividendos sin que nunca hubiese alegado tal representacion.

Por disposicion del Sr. Presidente se dió lectura á la informacion judicial que se habia citado despues de lo cual ma-

nifestó el Sr. O-Ryan que por medio de ella quedaba plenamente justificado que el Sr. Massanet no era ni habia sido accionista de los vapores.

Rectificó el Sr. Marroig y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion del voto particular del Sr. Tur y habiendose acordado que fuera nominal, dió el resultado siguiente: Señores que dijeron nó: Ribas de Pina, Llobera, Frontera, Fortuñy, Bonet, Rosiñol, Truyols, Font dels Olors, O-Ryan, Lladó, Ramon, Ferrer y Serra, total 12.

Señores que dijeron, sí: Quetglas, Taberner, Tur, Taltabull, Bonnin, Berga, Marroig, total 7.—Quedando en consecuencia desestimado el voto particular y aprobado el dictámen de la mayoría, y admitido como diputado el Sr. Massanet.

Leídos los dictámenes de la Comision de actas sobre las del Sr. Marques del Palmer y D. Juan Fortuñy, y los votos particulares del Sr. Tur sobre cada una de ellas impugnó el dictámen de la mayoría el Sr. Marroig reproduciendo algunas de las razones espuestas al discutirse el acta del Sr. Massanet, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra se preguntó por el Sr. Presidente si se admitian los votos particulares del Sr. Tur y habiendose acordado á peticion de varios Diputados que la votacion fuera nominal dió el siguiente resultado: Señores que digeron no: Ribas de Pina, Llobera, Frontera, Fortuñy, Bonet, Rosiñol, Truyols, Font dels Olors, O-Ryan, Lladó, Ferrer y Serra, Valent; total 12 —

Señores que digeron sí: Quetglas, Taberner, Tur, Taltabull, Bonnin, Berga, Marroig, Ramon, total 8; quedando en consecuencia desechados los votos particulares del Sr. Tur y admitidos como Diputados los Sres. Marques del Palmer, y D. Juan Fortuñy.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de actas y voto particular del Sr. Tur sobre la de D. Antonio Ferrer de la Cuesta preguntó el Sr. Marroig si resultaba del expediente el número de cédulas no talonarias que habian servido para emitir el voto, contestando el Sr. Tur que segun resultaba de una certificacion que obra unida al expediente habian sido 55 pero que el número no debía tomarse en consideracion puesto que la infraccion legal era evidente. El Sr. Bonet manifestó que á su juicio debian anularse los votos emitidos por medio de cedulas no talonarias y proclamarse diputado al que resultase con mayoría relativa deducidas aquellas. Preguntó nuevamente el Sr. Marroig si los señores de la Comision habian observado algo de particular en las actas de Maria, y habiendo contestado estos negativamente manifestó que no lo extrañaba toda vez que no obran estas unidas al expediente por no haberse recibido todavia, y que la Comision habia emitido su dictámen sin tener en cuenta lo que pudiera haber sucedido en aquel colegio.

A peticion del Sr. O-Ryan se dió lectura á una certificacion espedita por el secretario del ayuntamiento de Costitx de la que resulta que los electores que han votado sin cédula talona-

ria son 55, que de todos ellos consta en las listas de votacion que han votado con cédula duplicada, y que estas papeletas tuvieron que espedirse por haberse reclamado las talonarias del Gobierno de provincia sin que llegarán á recibirse.

El Sr. Marroig rectificando manifestó que no comprendia que datos habia podido tener presentes el Secretario de Costitx para librar la certificacion á que se habia dado lectura. Que las papeletas que habian servido para la votacion debieron ser quemadas á presencia de los electores y que si esto no tuvo lugar es una nueva infraccion de la ley; y que sin que existieran los libros talonarios tampoco se concibe como pueda asegurarse cuales fueron los electores que votaron con cédula duplicada.

El Sr. Massanet preguntó al Secretario de la Diputacion, que antecedentes obraban en el expediente referentes á la eleccion de Maria, quien contestó que no habia más que los consignados en el acta general de escrutinio y unas notas en papel blanco en que se espresaba el resultado de la votacion en cada uno de los dias en que habia tenido lugar, y continuando el Sr. Massanet en el uso de la palabra se estendió en consideraciones para demostrar que no era posible tomar en consideracion estas ligeras informalidades que mas bien que este nombre merecen simplemente el de omisiones, que no pueden menos de acompañar siempre á todas las operaciones electorales dada la precipitacion con que tienen que llevarse á efecto, y la falta de personal inteligente en la mayor parte de los Ayuntamientos; que cualquier hecho grave que hubiese ocurrido en la eleccion de Maria estaria consignado en el acta general de escrutinio, y que como en ella nada se observaba la Comision no habia creído necesario reclamar las actas parciales que no se habian recibido. Que no se concebía que el Sr. Marroig tratara de impugnar un documento publico cual era la certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Costitx y visada por el alcalde pues siguiendo este sistema podria arguirse de falsedad á todos los documentos.

El Sr. Marroig haciéndose cargo nuevamente de las informalidades de la eleccion de Costitx llamó la atencion de los señores diputados en el hecho de haberse votado sin cédulas talonarias usando en su lugar los electores papeletas ó tiras de papel manuscritas sin la firma del alcalde algunas de las cuales obran en el expediente y en ellas ha podido observar que llevan la espresion de 2.º duplicado, y que siguiendo el sistema de librar segundo duplicado podia haberse aumentado mucho el número de electores que votaron ilegalmente, que las listas espuestas al público no estaban acordes con los libros talonarios: que en la mesa electoral no habia habido urna como terminantemente previene la ley sino que las papeletas se habian depositado en un saco que podia tener varios forros, y que por estas razones opinaba que no podia admitirse al señor

Ferrer como diputado y que deseaba que se consignaran en el acta.

El Sr. Massanet insistió en que aun admitiendo que se hubiesen ofrecido informalidades en la eleccion siempre que estas no afectaran á su validez no debian ser obstaculo para la admision del Diputado electo; el saco que habia citado el Sr. Marroig era el mismo que habia servido en todas las elecciones de aquel pueblo sin que nunca se hubiese interpuesto reclamacion de ninguna clase puesto que la misma seguridad ofreció este receptaculo que la urna; que la certificacion á que se habia dado lectura no podia menos de hacer fé mientras no se probara por medio de otros documentos que no existian datos en la Secretaría, del Ayuntamiento de Costitx para poderla librar, y que siendo mayor el número de votos obtenidos por el Sr. Ferrer sobre su contrincante; que el número de papeletas manuscritas que se habian usado segun resultaba de la certificacion era evidente que aun cuando se declararan nulos estos votos no influia en el resultado de la eleccion.

El Sr. Marroig rectificó, y declarado el punto suficientemente discutido y preguntado el Sr. Presidente si se admitia el voto particular del Sr. Tur despues de acordado que la votacion fuera nominal dió el resultado siguiente: Sres. que digeron, no: Ribas de Pina, Llobera, Frontera, Fortuñy, Bonet, Rosiñol, Truyols, Font, O-Ryan, Lladó, Ferrer y Serra, Valent.—Total 12. Señores que digeron sí: Quetglas, Taberner, Tur, Taltavull, Bonnin, Berga, Marroig, Ramon, Estelrich.—Total 9. Quedando en consecuencia desaprobado el voto particular y admitido como diputado el Sr. Ferrer de la Cuesta.

Leído el dictámen de la Comision de actas y voto particular del Sr. Tur sobre la de D. Lorenzo Bennasar y Bisguerra electo por el distrito de Llubí Bugar y Campanet impugnó el dictámen el Sr. Marroig manifestando que no habia visto que obraran en el expediente las actas de Llubí; que en Campanet se habia votado sin cédulas de ninguna clase, y que las listas electorales no estaban autorizadas con la firma del Alcalde.

El Sr. Massanet pidió que se leyera el párrafo 14 del art. 173 de la ley electoral en el que se apoyó para probar que la mesa electoral de Campanet podia admitir á votar á los electores que careciesen de cédulas talonarias con tal de que sus nombres se hallaran continuados en el libro del censo electoral constándole por este medio que tenian derecho á emitirlo, y despues de algunas contestaciones entre los Sres. Massanet y Marroig sobre la interpretacion del artículo á que se habia dado lectura se consideró el punto suficientemente discutido y preguntado por el Sr. Presidente si se admitia el voto particular del Sr. Tur habiendo convenido los Sres. Diputados en que la votacion fuera nominal dió el resultado siguiente: Sres. que digeron no: Ribas de Pina, Llobera, Frontera, Fortuñy, Bonet, Rosiñol, Truyols, Font, O-Ryan, Lladó, Ferrer, y Serra, Bory.—Total 12.

Señores que digeron: Si: Quetg'as, Taberner, Tur, Taltavull, Bonnin, Berga, Marroig, Ramon, Estelrich. Total 9, quedando en consecuencia desestimado el voto particular y admitido como Diputado por el distrito de Llubí D. Lorenzo Bennasar.

Leido el dictamen de la misma Comision de actas y voto particular del Sr. Tur sobre las de D. Juan Serra electo por el distrito de la Puebla y Sansellas, combatió el dictamen de la Comision el Sr. Marroig esponiendo que resultaba de un testimonio unido al expediente que la urna habia sido abierta lo cual para el resultado de la votacion era lo mismo que si hubiese sido robada ó quemada en cuyo caso no habria habido verdadera eleccion.

El Sr. Bordoy negó la competencia del delgado del Sr. Gobernador de la provincia para instruir las diligencias á que se referia el Sr. Marroig puesto que su mision se reducía á investigar los abusos cometidos en la inclusion de Diputados á Cortes, y que no bastaba que el Presidente de la mesa confesase que habia abierto la urna toda vez que no resultaba que se hubiese estraído papeleta alguna como no se habia probado, y que la declaracion del Presidente de la mesa podria ser un ardid electoral.

El Sr. Marroig insistió en que la confesion del Presidente de la mesa hacia inecesaria toda prueba sobre aquel hecho; que el delegado del Gobierno de provincia no podia menos de tener la competencia que le negaba el Sr. Bordoy toda vez que habia cogido á la mesa infraganti.

El Sr. Tur manifestó que á su juicio no solo era competente el delegado del Gobierno de provincia para instruir las diligencias cuyo testimonio obra en el expediente sino que estaba en el deber de hacerlo en cumplimiento de lo que previene el art. 107 de la ley electoral.

Rectificaron los señores Bordoy y Marroig y declarado el punto suficientemente discutido, y preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba el voto particular del Sr. Tur habiendose acordado que la votacion fuera nominal dió el resultado siguiente: Sres. que dijeron no: Ribas de Pina, Llobera, Frontera, Fortuñy, Bonet, Rosinol, Truyols, Font, O-Ryan, Lladó, Ramon, Ferrer y Serra, Bordoy.—Total 13.

Señores que digeron si: Quetg'as, Taberner, Tur, Taltavull, Bonnin, Berga, Marroig, Estelrich.—Total 8, quedando en consecuencia desestimado el voto particular del Sr. Tur y admitido como Diputado por el distrito de la Puebla D. Juan Serra y Serra.

Palma 23 de junio de 1871.—El secretario de la Diputacion, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1775.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Propiedades.—Circular.*—Esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitirán para el 30 del ac-

tual sin falta, las certificaciones en que conste el producto íntegro y el líquido de las rentas del 20 p<sup>o</sup> de los Bienes de Propios ingresados en Depositaria, correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1870-71, ó bien negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por el concepto espresado. Cuidaran los señores Alcaldes de que en la redaccion de dichos documentos se expresen los valores con la unidad monetaria que actualmente rige.

La falta de cumplimiento á este servicio por los municipios, daria lugar á que esta oficina no pudiese remitir oportunamente á la superioridad, las noticias que acerca del mismo se le tienen recomendadas, por lo que se promete serán puntuales los Sres. Alcaldes en la remesa de los documentos de que se trata, á fin de evitar toda responsabilidad.

Palma 26 de junio de 1871.—El Gefe Económico. Juan M. Martin.

### Núm. 1776.

Aprobado por la Inspeccion General de Carabineros en 16 del mes actual el expediente para la reparacion y ensanche de la caseta que ocupa la fuerza que presta el servicio en el Puerto de Alcudia se anuncia la subasta para el dia 10 de julio próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Gefe de esta Administracion ante la junta de Señores Gefes de Hacienda bajo el tipo, presupuesto y condiciones siguientes:

#### Presupuesto.

Por 79 docenas de piedras sillares que se necesitan para subir las paredes exteriores á tres pesetas una.—237 pesetas.

Por 24 docenas cantones de á dos pulgadas de grueso para cubrir el tejado á una peseta y cincuenta céntimos una.—36 pesetas.

Por 9 piezas de piedra caliza para la entrada de la casilla y umbral de la misma á dos pesetas una.—18 pesetas.

Por 16 escalones de ladrillo para la escalera del nuevo piso de á cuatro palmos y medio de largo á una peseta 25 céntimos.—20 pesetas.

Por 130 docenas de ladrillos para enladrillar el piso de arriba y una habitacion de abajo á 50 céntimos una.—65 pesetas.

Por 140 cuarteras de yeso á 1'80 pesetas una.—252.

Por 250 quintales de cal á 75 céntimos.—187 pesetas 50 céntimos.

Por 800 tejas á 6 pesetas el 100.—48 pesetas.

Por el transporte de los materiales.—80 pesetas.

Por 30 jornales de maestro albañil á 4 pesetas uno.—120 pesetas.

Por sesenta id. de oficial de id. á tres pesetas uno.—180 pesetas.

Por sesenta id. de peon de id. á 1'50 pesetas uno.—90 pesetas.

Por 21 maderos de 25 palmos largos y siete pulgadas ancho.—105 pesetas.

Por 22 id. de 24 id. id.—110 pesetas.

Por cepillar y arreglar los mismos.

—10 pesetas.

Por siete ventanas de dos hojas con vidrios, puertas para los mismos y cerraduras de hierro y marcos para las mismas á 30 pesetas una.—210 pesetas.

Por siete persianas de dos hojas para las mismas ventanas á 8 id. id.—56 pesetas.

Por la Puerta principal del edificio de dos hojas, herraje cerraduras y llaves y bien pulimentada.—75 pesetas.

Por dos id. interiores una para el despacho y otra para el dormitorio de la tropa á 24 pesetas una.—48 pesetas.

Por una puerta para la cuadra de los Caballos.—20 pesetas.

Por los honorarios de los maestros que han confeccionado los planos y presupuestos.—22 pesetas.

Por los ladrillos varnizados, fogones de hierro para los hornillos de la cocina.—25 pesetas.

Por una pila fregadero de piedra caliza.—10 pesetas.

Por una alacena para la cocina con vasares y puerta.—40 pesetas.

Por la pintura de color de plomo y verde cardenillo que se necesita para pintar las puertas, ventanas y persianas del edificio incluso la mano de obra.—60 pesetas.

TOTAL 3124 pesetas 50 céntimos.

#### Condiciones.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, los que se admitirán hasta una hora antes de la subasta, haciendo al efecto el interesado en la caja económica de la Provincia, un depósito de sesenta pesetas para responder al compromiso, en caso que se le adjudiquen las obras, cuyo depósito le será devuelto tan pronto se halle terminado el edificio y hecho el reconocimiento pericial de su admision.

2.º No se admitirá postura que exceda de lo presupuestado y se adjudicará la construccion á favor del que la verifique con mas economia.

3.º El contratista entregará las obras terminadas en el improrrogable tiempo de tres meses que empezarán á contarse desde que apruebe la subasta el Excmo Sr. Inspector General de Carabineros, satisfaciendole su importe tan pronto sea admitida la caseta con las formalidades prevenidas.

4.º Las nuevas paredes serán levantadas sobre la base de las que existen en la actualidad las cuales serán de piedra mares ó sean michanes llamados vulgarmente de Rey, teniendo el nuevo segundo piso de luz ó sea altura tres metros diez centímetros por la parte mas baja y de espesor la que marca el plano, dichas paredes serán revocadas y lucidas, con mortero de cal tanto por la parte interior como por la exterior.

5.º El techo será cubierto de sillares y tejas las que serán sugetas con argamasasiendo dicho techo revocado de yeso por la parte interior.

6.º Las maderas para cubrir la caseta serán de las dimensiones que tambien se marcan en el plano, bien pulimentadas y del pino del norte ó sean tablones.

7.º Las puertas ventanas y persia-

nas, serán de la misma calidad de madera y de las proporciones que tambien se marcan en el indicado plano debiendo de pintarse con una mano de color aplomada y dos de verde cardenillo.

8.º Las demas circunstancias que no se hallan espresadas en las precedentes condiciones, se sugetarán á las marcadas en el plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Administracion. Palma 23 junio de 1871.—Juan M. Martin.

### Núm. 1777.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Reformada la alineacion de las calles denominadas de San Roque, San Sebastian, Estudio General, Deanato, Capiscolato, San Bernardo, Palau y Zanglada en esta ciudad, se hace saber al público que el plano de dichas calles y los proyectos de nueva alineacion de las mismas, estarán de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el objeto de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes. Palma 20 junio de 1871.—El Alcalde, Rafael Manera.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Luis Gomila, Srio.

### Núm. 1778.

#### BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del artículo 40 de los Estatutos tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de agosto á las seis de la tarde en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la porteria las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma secretaria durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad. Palma 10 de junio de 1871.—Por el Banco Balear: Su Administrador, Juan Soreda y Villalonga.

#### INTERESANTE.

Quedan en esta Imprenta á disposicion de los señores Alcaldes respectivos, los recibos talonarios por Territorial de los pueblos siguientes:

Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisaleu, Buger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, D'yá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Santa Eugenia y Felanitx.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.